

Contestación al llamamiento en garantía //Rad. 2018-00392-00//Dte: Rafael Ricardo Latorre//Ddo. Liberty Seguros S.A.

Litigios Medina Abogados <litigios@medinaabogados.co>

Jue 7/07/2022 3:56 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j12ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Maria Camila Escobar <cescobar@medinaabogados.co>; gerencia@lawyersasesores.com

<gerencia@lawyersasesores.com>; asarmiento@sarvi.com.co <asarmiento@sarvi.com.co>; luzmarjv@yahoo.es

<luzmarjv@yahoo.es>; ABOGADOSDESEGUROS@GMAIL.COM <ABOGADOSDESEGUROS@GMAIL.COM>

Señores

JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal No. 680013103012 -2018 - 00392 -00

Demandante: RAFAEL RICARDO LATORRE MERCHAN Y OTROS

Demandado: LIBERTY SEGUROS S.A. Y OTROS.

Asunto: Contestación al llamamiento en garantía.

Respetados señores,

Por parte de LIBERTY SEGUROS S.A., entidad demandada y llamada en garantía en el proceso relacionado en el asunto, radicó contestación al llamamiento en garantía formulado en su contra y excepción previa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, este correo electrónico se envía de un canal digital debidamente informado en el proceso y se remite a los apoderados de las demás partes.

Por favor acusar recibo.

Atentamente,

HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS

(GC)

Señores

JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal No. 680014003008-2019-00014-00

Demandante: RAFAEL RICARDO LATORRE MERCHAN Y OTROS

Demandado: LIBERTY SEGUROS S.A. Y OTROS.

Asunto: Excepción Previa de cosa juzgada

Respetados señores,

HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, por medio del presente escrito, presento Excepción Previa de COSA JUZGADA respecto de MARYI DANIELA RESTREPO LATORRE.

I. CONSIDERACIONES

El artículo 303 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

“Artículo 303. Cosa juzgada. La sentencia ejecutoriada proferida en proceso contencioso tiene fuerza de cosa juzgada siempre que el nuevo proceso verse sobre el mismo objeto, se funde en la misma causa que el anterior y entre ambos procesos haya identidad jurídica de partes.

Se entiende que hay identidad jurídica de partes cuando las del segundo proceso son sucesores por causa de muerte de las que figuraron en el primero o causahabientes suyos por acto entre vivos celebrado con posterioridad al registro de la demanda si se trata de derechos sujetos a registro, y al secuestro en los demás casos.

En los procesos en que se emplace a personas indeterminadas para que comparezcan como parte, incluidos los de filiación, la cosa juzgada surtirá efectos en relación con todas las comprendidas en el emplazamiento.

La cosa juzgada no se opone al recurso extraordinario de revisión.”

Respecto de la demandante MARYI DANIELA RESTREPO LATORRE se configuran los presupuestos de la cosa juzgada, dado que ella promovió contra las mismas partes y ante el Juzgado Tercero Administrativa del Circuito de San Gil bajo el radicado No. 686793333003-2014-00102-01, un proceso en el que solicitaba la reparación de perjuicios por el fallecimiento de la señora CAROLINA LATORRE ALVAREZ (q.e.p.d.), como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el 30 de mayo de 2012 entre el tractocamión de placas SUB011 y la motocicleta de placas RBA17B, conducida por la occisa.

En este proceso la señora MARYI DANIELA RESTREPO LATORRE tiene las mismas pretensiones indemnizatorias y las formula contra las mismas partes.

II. SOLICITUD. -

Conforme a lo expuesto, solicito se declare probada la excepción previa de cosa juzgada respecto de la demandante MARYI DANIELA RESTREPO LATORRE y se le condene en costas.

III. PRUEBAS. -

- 1.1. Sentencia de primera instancia proferida en el proceso con radicado No. 686793333003-2014-00102-01. (Ver anexos de contestación al llamamiento en garantía)
- 1.2. Sentencia de segunda instancia proferida en el proceso con radicado No. 686793333003-2014-00102-01. (Ver anexos de contestación al llamamiento en garantía)

Del Señor Juez, atentamente,



HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS,
C.C. No. 79.795.035 de Bogotá D.C.
T.P. 108.945 del C.S. del Jra.
(GC)